CONSTANCIA. Informo a la señora juez, que en el término de traslado concedido para subsanar requisitos venció el 1 de marzo de 2024, dentro del cual no se recibió escrito de subsanación. A despacho.

Támesis, 4 de marzo de 2024.

Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Marzo (04) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 056
PROCESO	VERBAL SUMARIO ADJUDICIACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00019-00
DEMANDANTE	MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO
BENEFICIARIA	ELVIA DE JESÚS VASCO OSPINA
ASUNTO	RECHAZA

Al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial designado en emparo de pobreza a la señora MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO, en beneficio de la señora ELVIA DE JESÚS VASCO OSPINA, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 015, fijados el veintitrés (23) de febrero siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada guardo silencio, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial designado en emparo de pobreza a la señora MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO, en beneficio de la señora ELVIA DE JESÚS VASCO OSPINA.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.017 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.
Támesis 05 de marzo de 2024

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria